Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 1071 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 NOV. 2019

VISTO: En la Hoja de Ruta N°E-038634-2019 de fecha 23 de mayo del 2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ROCHA PASACHE, JESSICA ELIZABETH** contra la Resolución Directoral Regional N° 424 de fecha 29 de enero de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDOS:

Que, Mediante la Resolución Directoral Regional N° 424-2019 de fecha 29 de enero del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- ENCARGAR,** las funciones de Coordinador Pedagógico y Coordinador de Tutoría, de la Institución Educativa "José Gregorio Huamán Girao" El Arenal-Ica, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2019, a los profesores que se indica: (...) Prof. Evelin Viane Bautista Reyes (...).

Que, mediante escrito de fecha 9 de abril del 2019 presentado ante la Dirección Regional de Educación, doña **ROCHA PASACHE, JESSICA ELIZABETH** solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 424-2019 de fecha 29 de enero de 2019, por una presunta serie de irregularidades presentadas en el proceso de designación para coordinador pedagógico y de tutoría; el 17 de abril del 2019 la administrada presenta escrito ante la Dirección Regional de Educación, adjuntando documentos probatorios al expediente N° 17264-2019. Mediante Oficio N° 847-2019-GORE-ICA-DREI/D-OF.QYR de fecha 17 de abril del 2019 la Dirección Regional de Educación da respuesta a la solicitud de nulidad planteada por doña **ROCHA PASACHE, JESSICA ELIZABETH,** en el cual se detalla su renuncia voluntaria como Coordinadora Pedagógica informado a DREI con expediente N° 434 de fecha 29 de agosto de 2018, ejecutado por la Oficina de Personal, visado por las Direcciones de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta instancia administrativa, procediéndose a emitir acto resolutivo, en la cual se asignaron funciones a una nueva Coordinadora por su renuncia voluntaria; el mencionado oficio fue recepcionado por su persona el 24 de abril del 2019.

Qué, mediante Oficio N° 1146-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 23 de mayo de 2019 con hoja de ruta n° E-038634-2019, se eleva el recurso de apelación a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, acompañado de Informe Legal N° 214-2019-DRE/OAJ, ingresando con expediente N° 17264 y 18686-2019, en el cual la administrada solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 424-2019.

Qué, mediante Memorando N° 1505-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de agosto de 2019, la Gerencia Regional de Desarrollo Social requiere a la Dirección Regional de Educación documentos e informe del expediente en mención.

Qué, mediante Oficio N° 2222-2019-GORE-ICA-DREI/DIPER de fecha 20 de setiembre de 2019, el Director de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica remite respuesta al Memorando N° 1505-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, en el cual se adjunta copia del Oficio N° 347-2019-GORE-ICA-DREI/D.OF.QYR y copias del expediente N° 35175-2019.

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona Jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, contribuyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley N° 27867.

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL O.D.M.E. GORE - ICA

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio de 2004, que aprueba el reglamento de desconcentración administrativa y competencias y facultades resolutivas en el Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, que establece en el artículo cuarto **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimiento administrativos sobre la materia de su competencia, a través de la Resolución Directoral; corresponderá a la sede regional la segunda Instancia y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4 del artículo VI del citado Decreto Regional, que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en segunda instancia: (...) 4.2. Los recursos de apelación procedentes de las direcciones regionales de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**.

Que, en merito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos.

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 006-2017-JUS reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el estado y los profesores que prestan servicios en las Instituciones y Programas Educativos Públicos de Educación Básica y técnico productivo, y en las instancias de gestión educativa descentralizada; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, el artículo 70° de la citada Ley, establece que el encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. Es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el periodo del año fiscal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, se creó el modelo de servicio educativo: "Jornada Escolar Completa para las instituciones Educativas Públicas del nivel de Educación Secundaria", disponiéndose su implementación progresiva a partir del año 2015.

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 353-2018-MINEDU de fecha 06 de julio del 2018, se resuelve: Artículo 1.- Derogar la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de Educación Secundaria", aprobada por Resolución de Secretaría

General N° 073-2017-MINEDU. Asimismo, mediante el artículo 2.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria". Asimismo, según el literal E) del numeral 6.2.2. de la norma prescrita, establece la selección de Coordinadores Pedagógico (CP) y coordinadores/as de Tutoría (CT).

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 647-2018-MINEDU de fecha 23 de noviembre del 2018, se aprobó la norma técnica denominada "Normas para la Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas en las Instituciones Educativas Públicas del nivel de Educación Secundaria de Educación Básica Regular, y del Ciclo Avanzado de Educación Básica Alternativa para el periodo lectivo 2019". Asimismo, el numeral 6.4.1. y 6.4.2. del cuerpo legal invocado, establece que : Los profesores nombrados que asumen la función de **coordinador pedagógico**, tienen una jornada laboral de treinta y dos (32) horas pedagógicas, de las cuales destinará doce (12) horas pedagógicas para el desarrollo de sesiones de aprendizaje, y las veinte (20) horas restantes se utilizan para acompañamiento pedagógico y fortalecimiento del trabajo colegiado, y los profesores nombrados que asumen la función de **coordinador de tutoría**, tienen una jornada laboral de treinta y dos (32) horas pedagógicas, de las cuales destinará doce (12) horas pedagógicas para el desarrollo de sesiones de aprendizaje y las veinte (20) horas restantes serán utilizadas para realizar la labor de acompañamiento a los docentes tutores y fortalecer la atención tutorial integral, respectivamente.

Que, la pretensión de la impugnante es que se declare fundado su recurso de Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 424-2019 de fecha 29 de enero de 2019 en la que resuelve en el Artículo 1° **ENCARGAR,** las funciones de Coordinador Pedagógico y Coordinador de Tutoría, de la Institución Educativa "José Gregorio Huamán Girao" El Arenal-Ica, a partir del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2019, a los profesores que se indica: (...) Prof. Evelin Viane Bautista Reyes (...), fundamentando su pedido por haberse cometido presuntas irregularidades en el proceso de designación de la profesora Evelin Viane Bautista Reyes como coordinadora pedagógica, ya que no existió cronograma de actividades a llevar a cabo por el comité evaluador, la impugnante tiene la Cuarta Escala y es del Área priorizada de comunicación y como principal circunstancia agravante en su contra, que se está vulnerando su derecho al debido proceso, en consecuencia se le impide tener una legitima defensa.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1464-2015 de fecha 16 de marzo de 2015 se resuelve en el Artículo 1°.- **ENCARGAR,** en plaza y al personal que a continuación se indica: **ROCHA PASACHE, JESSICA ELIZABETH como COORDINADORA DE TUTORIA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA**; mediante Resolución Directoral Regional N° 1099-2016 de fecha 4 de marzo de 2016 se resuelve en el Artículo 1°.- **ENCARGAR,** en plaza y al personal que a continuación se indica: **ROCHA PASACHE, JESSICA ELIZABETH como COORDINADORA DE TUTORIA;** mediante Resolución Directoral Regional N° 6713-2017 de fecha 13 de diciembre de 2017 se resuelve en el Artículo 1°.- **ENCARGAR** las funciones de **Coordinador Pedagógico** a doña **ROCHA PASACHE, JESSICA ELIZABETH** a partir del 1 de marzo del 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017; mediante Resolución Directoral Regional N° 4183-2018 de fecha 4 de julio de 2018 se resuelve en el Artículo 1°.- **ENCARGAR,** las funciones de **Coordinador Pedagógico (...)** a doña **ROCHA PASACHE, JESSICA ELIZABETH** a partir del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2018.

Que, se observa en el Oficio N° 847-2019-GORE-ICA-DREI/D-OF.QYR que el Expediente N° 0017431-2019 mediante el cual el Director de la I.E. "José Gregorio Huamán Girao" de El Arenal – informa sobre procedimiento administrativo dispuesto por la renuncia a la Coordinación Pedagógica de parte de la profesora **ROCHA PASACHE, JESSICA ELIZABETH** informado a la Dirección Regional de Educación de Ica con Expediente N° 434 de fecha 29 de agosto de 2018, ejecutado por la Oficina de Personal, visado por las Direcciones de Gestión Administrativa, procediéndose a emitir acto resolutivo, en la cual se asignaron funciones a una nueva coordinadora por su renuncia voluntaria.

Que, mediante Resolución Directoral N° 085 de fecha 4 de setiembre de 2018 emitida por la Institución Educativa Pública "José Gregorio Huamán Girao" El Arenal – Los Aquijes, se resuelve conformar la Comisión de Asignación de Funciones Adicionales de la Coordinación Pedagógica, de la I.E. "José Gregorio Huamán Girao" de El Arenal – Ica; las funciones de la Comisión de Asignación de Funciones Adicionales de la Coordinación Pedagógica, serán la de evaluar a los docentes postulantes a los cargos de Coordinador Pedagógico.

Que, debido a la renuncia voluntaria de la profesora **ROCHA PASACHE, JESSICA ELIZABETH** se procede a designar a una nueva coordinadora de pedagogía (puesto que venía desempeñando la profesora hasta el 29 de agosto de 2018); el 11 de diciembre de 2018 mediante Acta de Acuerdos de la Comisión de Asignación de Funciones Adicionales de la Coordinación Pedagógica se reunió en la Dirección el comité de Asignación de Funciones Adicionales de la Coordinación Pedagógica de la I.E. José Gregorio Huamán Girao", reconocido con R.D. N° 085-2018; para coordinar y tratar el tema de la Coordinación Pedagógica de las áreas de Comunicación y afines. La comisión hizo la invitación a los docentes nombrados para hacer participe en la selección del coordinador pedagógico de Comunicación y afines, para el cumplimiento del Anexo N° 1 de la presente norma.

Los profesores Angélica Carlos Aquije, Julia Casma Cordero, Julia Chacall y Felicita Anchante, desistieron de la selección de Coordinador Pedagógico para el proceso de la comisión. Quedando los profesores Carmen Huayanca Velazco desiste de la propuesta de selección de Coordinador Pedagógico por motivos personales, quedando como única propuesta la profesora Evelin Bautista.

Que, el 12 de diciembre de 2018 mediante Acta de Evaluación de Expediente para Asumir la Coordinación Pedagógica para el año 2019, se reunió la comisión de Asignación de Funciones Adicionales de la coordinación Pedagógica de la I.E. "José Gregorio Huamán Girao" de el Arenal, para evaluar el expediente de la profesora de Ingles Evelin Viane Bautista Reyes, que de acuerdo al Anexo N° 01 de la R.M. N° 353-2018-MINEDU, cumple con el perfil de las competencias y conocimientos; así como los requisitos mínimos que ésta estipula.
La postulante única que postula a la coordinación de comunicación y afines, se somete a la evaluación de su expediente documentado, como consta en el Anexo N° 04.
Al término de la evaluación, la comisión dio como resultado ganadora a la profesora Evelin Viane Bautista Reyes como nueva coordinadora pedagógica, en vista de que los demás profesores desistieron de participar en el proceso de selección.

Que, mediante Oficio N° 228-2018-GORE-ICA-DRED-I.E. "JGHG"/D.I.E. el Director de la I.E. "José Gregorio Huamán Girao" de el Arenal envía el Informe N° 004-2018-GORE-ICA-DRED-I.E. "JGHG"/D.I.E. el cual indica que de acuerdo a la Normatividad vigente del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar completa, se procedió a seleccionar las funciones adicionales del docente nombrado al cargo de Coordinador Pedagógico del Área de Comunicación y afines para el año 2019; responsabilidad que recae sobre la Prof. Evelin Viane Bautista Reyes, docente del área de ingles.

Que, de las instrumentales que obra en el expediente, se observa, que la Dirección Regional de Educación de Ica, al emitir el acto resolutivo materia de apelación, lo hace de acuerdo a las normas legales vigentes, respetando los plazos y etapas establecidos en la norma técnica, específicamente sobre la designación de la profesora Evelin Viane Bautista Reyes, ya que la impugnante no se presento al proceso de selección para designación de Coordinadora Pedagógica; de los argumentos que expone la recurrente en su recurso impugnativo y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 424-2019.

Consecuentemente, deviene en Infundado el Recurso de Apelación formulado por la recurrente doña **ROCHA PASACHE, JESSICA ELIZABETH** contra la Resolución Directoral Regional N° 424 de fecha 29 de enero de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 1020-2019-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 28411, Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por doña **ROCHA PASACHE, JESSICA ELIZABETH,** contra la Resolución N° 424 de fecha 29 de enero de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por consiguiente confirmar la Resolución Directoral Regional N° 424-2019, en merito a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica

GORE - ICA

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL